

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, la presente demanda correspondió por reparto del 13 de marzo de 2023, pendiente su admisión o no. - Sírvasse proveer.

Florida, Valle del Cauca, marzo 16 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, marzo 16 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 321

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-
DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA
CARTERA NIT. 830.054.539-0
DEMANDADO: JOSE ARONI CORDOBA RODAS CC16.891.715
RADICADO: 76-275-40-89-001-2023-00071

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima Cuantía-**, la cual fue promovida por la entidad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE ARONI CORDOBA RODAS**, se observa que la misma, reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo, Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del FIDEICOMISO

PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE ARONI CORDOBA RODAS**, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

Pagaré No. 0000008100085128 DEL 11/03/2019:

a. Por la suma de **\$35.960.000 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 11 de marzo de 2019.

b. Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, a partir del 26 de noviembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

c. Sobre **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley.

QUINTO: DECRETASE como medidas de embargo las siguientes:

- a. Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, de los dineros que el demandado perciba como empleado de la sociedad ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA. NIT. 860.520.097, sobre salarios, primas, vacaciones, emolumentos, horas extras y demás.
- b. Embargo y retención de los dineros (efectivo, CDT's, cédulas de capitalización, contratos de depósito, cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, depósitos irregulares, inversiones financieras y demás productos) que tenga el demandado en las entidades financieras relacionadas en escrito petitotio.

Líbrese los respectivos oficios, comunicando la medida, limitándola en **\$36.000.000**. Los mismos le serán enviados a la parte interesada teniendo en cuenta que no fueron aportados los correos electrónicos de las entidades.

SEXTO: RECONÓZCASE y téngase al Dr. ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 1.019.051.465 y la Tarjeta profesional No. 265.160 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 000017 de fecha
17 MAR 2023



Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario